

MINISTERIO DE TRANSPORTE



RESOLUCIÓN No. 0032 DE

10 EN 2008

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS**

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de las facultades, legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, el Decreto N° 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las "FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte.

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación".

**En mérito de lo expuesto,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los usuarios beneficiarios de las tarifas especiales, en las estaciones a cargo de INVIAS relacionadas a continuación, pagaran las siguientes tarifas especiales de peaje:

*Handwritten marks and initials in the bottom left corner.*

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA  
LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS**

\*\*\*\*\*

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
ALTAMIRA	1.700.00		
AMAGA		2.900.00	6.600.00
ALVARADO	4.100.00		
BICENTENARIO	3.100.00	3.900.00	
CAIQUERO	1.500.00		
CALAMAR	1.800.00		
CISNEROS	1.300.00	1.500.00	
EL CARMEN	2.600.00		
EL CRUCERO	1.300.00	1.500.00	
EL DIFICIL	1.900.00		
HONDA	2.600.00		
LA ESPERANZA	1.300.00		
LOBOGUERRERO	600.00	600.00	
LOS ACACIOS	3.900.00		
LOS CAUCHOS	3.600.00	1.400.00	
MACHETA	2.700.00	2.900.00	
PANDEQUESO	2.600.00		
PUENTE PLATO	1.900.00		
PUERTO BERRIO	1.300.00	1.500.00	
RIO SOGAMOSO	1.300.00	1.500.00	
SAN JUAN	1.600.00		
SAN PEDRO	1.700.00		
TARAZA	3.900.00		
TORO	1.600.00		

**PARAGRAFO PRIMERO:** La tarifa especial de Alvarado, solo beneficiará a los vehículos de servicio público (Taxis) de las Cooperativas de Transporte de Líbano y Velotax y Transportes Rápido Tolima S.A. que presten el servicio en la ruta IBAGUE - HONDA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las tarifas especiales en la Estación de Peaje Los Cauchos, solo beneficiará a los vehículos pertenecientes a la categoría I Especial de los residentes en el municipio de Campoalegre, los vehículos de transporte público de pasajeros de primera categoría afiliados a las empresas FLOTA HUILA S.A. y Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "COOMOTOR LTDA", que prestan servicio público en la ruta ALGECIRAS - NEIVA y viceversa y las volquetas oficiales del Municipio de Rovira, pertenecientes a la categoría II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para acceder al beneficio de la tarifa especial, los usuarios deberán tener una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje, de mínimo de Quince (15) veces al mes.

Adicionalmente deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación:

*[Handwritten signature]*

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS**

\*\*\*\*\*

**1. Para los vehículos afiliados a empresas de transporte público de pasajeros:**

- Certificado de Constitución de la empresa de transporte
- Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente
- Fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos afiliados.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
- Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos afiliados

**2. Para vehículos de servicio particular:**

- Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal indicando la dirección actual del solicitante (original).
- Certificado de tradición y libertad del inmueble del solicitante o copia auténtica del contrato de arrendamiento del solicitante.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del solicitante

**ARTÍCULO TERCERO:** Los usuarios que cumplan con los requisitos anteriores y los establecidos en cada una de las Resoluciones mediante las cuales se crearon las tarifas especiales en las estaciones antes mencionadas, deberán adquirir a su costo una Tarjeta de Identificación Electrónica (TIE), la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

**ARTÍCULO CUARTO:** De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, se destinará la suma de doscientos treinta y cinco pesos (\$235.00) para que el Instituto Nacional de Vías adelante los programas para el fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir del dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

10 ENE 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
 Ministro de Transporte

Elaboró: Mario Daque Herrera - SGA-Area Peaje - INVIAS  
 Aprobó: Maritza del Socorro Quintiro Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIAS  
 Aprobó: Claudia Fernanda Rojas Nuñez, Secretaria General Administrativa INVIAS  
 Aprobó: Jaime Ramírez B. Oficina Jurídica MINTRANSPORTE  
 Aprobó: Aníbal José Serrano, Jefe Oficina Jurídica MINTRANSPORTE  
 Fecha: 27 Diciembre de 2007

*Handwritten initials and signatures:*  
 W  
 OSCD  
 W  
 W  
 W

*Handwritten initials and signatures:*  
 MS03  
 W  
 W  
 W